

**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

**RESOLUCIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 488**

**VIERNES 24 DE ENERO DEL AÑO 2020**

**Resolución No. 488-01**: **CONSIDERANDO 1**: Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley No. 87-01, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.

**CONSIDERANDO 2**: Que la Ley No. 397-19 promulgada en fecha 30 de septiembre del 2019, mediante la cual se disuelve el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), establece en su artículo 36, numeral 1), literal a) que los afiliados de la Administradora de Riesgos de Salud/Salud Segura (ARS SS) del IDSS pasarán al Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa).

**CONSIDERANDO 3:** Que la citada Ley No. 397-19 establece en su numeral 1), del artículo 39, que: “Los instrumentos financieros y otras inversiones que forman parte de las reservas técnicas de la Administradora de Riesgos de Salud/Salud Segura (ARS SS) del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y su rentabilidad acumulada pasarán al Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa) (…)”.

**CONSIDERANDO 4:** Que la ARS Salud Segura es un ente corporativo del IDSS que recibía su presupuesto de la dispersión que realizaba la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) producto de sus afiliados.

**CONSIDERANDO 5:** Que a partir del 30 de diciembre del 2019 se hizo efectivo que la cartera de afiliados de la ARS SS pasara a la ARS SeNaSa, lo que ha generado que la ARS SS no cuente con los recursos que recibía mensualmente para pagar a sus empleados, ya que actualmente no tiene cartera de afiliados.

**CONSIDERANDO 6:** Que la referida Ley 397-19 creó una Comisión, con el objetivo de que en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, se efectúe el proceso de transferencia de los empleados de la ARS SS, el cual concluirá en el mes de marzo del 2020.

**CONSIDERANDO 7:** Que el Gobierno no contempló en el Presupuesto del año 2020, la partida presupuestaria para cubrir el pago de dichos empleados.

**CONSIDERANDO 8:** Que actualmente la Cuenta de las Estancias Infantiles tiene acumulado la suma de Mil Setecientos Sesenta y Seis Millones de Pesos.

**CONSIDERANDO 9:** Que cuando se trata del salario de trabajadores deben adoptarse las medidas necesarias y suficientes, a los fines de no poner en peligro la estabilidad de sus familias, la educación de los hijos, la alimentación, entre otros aspectos, por lo que, habiendo recursos disponibles en la Cuenta de Estancias Infantiles, que eran destinados en principio al IDSS para tales fines, se hace necesario autorizar la transferencia de fondos para cubrir los salarios de estos empleados hasta el mes de marzo del 2020.

**CONSIDERANDO 10:** Quedichos fondos serán utilizados única y exclusivamente para cubrir los salarios de los empleados de la ARS SS, durante el período de enero, febrero y marzo del 2020, inclusive.

**CONSIDERANDO 11:** Que, a partir del mes de abril del año 2020, el Gobierno habrá transferido a otras entidades estatales dichos empleados y para tales fines, de manera administrativa el IDSS, conforme se estipuló en la Ley 397-19, en su artículo 44, transferirá y reubicará a sus empleados activos en otras dependencias del Estado, tomando en cuenta el perfil de sus competencias, y serán colocados en las nóminas correspondientes.

**CONSIDERANDO 12**: Que es necesario tomar las acciones de lugar, con el objetivo de no dejar en la desprotección a estos empleados hasta el mes de marzo del 2020.

**VISTOS**: La Constitución de la República, la Ley 87‐01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, la Ley 397-19 que creó el IDOPPRIL y la Comunicación de la ARS Salud Segura, No. OF. DE-ARS-SS-2020-0002, de fecha 10/1/2020, recibida en el Ministerio de Trabajo el 13/1/2020.

**El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS),** en apego a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus Normas Complementarias.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), de manera excepcional, hacer la apropiación de la suma de **Cincuenta y Seis Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Ciento Cincuenta Pesos con 00/100 (RD$56,499,150.00)** de la cuenta de Estancias Infantiles para destinarlo a cubrir los salarios de los empleados de la Administradora de Riesgos de Salud/Salud Segura (ARS/SS) del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), suma que deberá transferirse al Seguro Social por un período de tres (3) meses, desde el mes de enero hasta marzo del año 2020, distribuida en montos mensuales de **Dieciocho Millones Ochocientos Treinta y Tres Mil Cincuenta Pesos con 00/100 (RD$18,833,050.00)**.

**PÁRRAFO**: La TSS incluirá en el Informe Financiero mensual que presenta al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), la distribución realizada para estos fines.

**SEGUNDO:** Instruir al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a todas las instituciones involucradas.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos para saludarles con sentimientos de alta consideración y estima,

Muy Atentamente,

**Lic. Rafael Pérez Modesto**

Gerente General

RPM/mc